

RESOLUCION GENERAL N°_1562

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1555 y su modificatoria N° 1561, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General N° 1555 se estableció la liquidación de cuotas en carácter de anticipos a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2008;

Que en virtud a que a la fecha se hallan pendientes de aprobación las valuaciones que regirán para el año 2008, es conveniente determinar que los importes de cada cuota de anticipo del Impuesto Inmobiliario rural 2008, serán similares a los establecidos para el Impuesto citado en el año 2007, considerando los elementos disponibles en la base de datos que reflejen las novedades sobre altas y/o bajas registradas hasta la fecha de dictado de la presente;

Que esta Administración Tributaria se halla facultada para dictar la presente en razón de las disposiciones de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones;

POR ELLO :

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2008, se realizará el pago en cuotas en carácter de anticipo a cuenta del que en definitiva se determine de conformidad a las valuaciones fiscales básicas por hectárea, para cada una de las zonas en que se dividió la Provincia del Chaco.

Artículo 2°.- El importe de las cuotas a que se refiere el artículo 1°, surgirán de la liquidación del Impuesto Inmobiliario rural que se practique de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.) y considerando los valores de la tierra libre de mejoras determinadas por la Resolución Ministerial N° 0348/2003, para cada una de las zonas en que se dividió la Provincia a los fines valuatorios.

Artículo 3°.- Determinar la cantidad y los vencimientos de cada cuota conforme a lo siguiente:

a) Si el impuesto año 2008 es inferior o igual a \$12.-:

CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	15 de mayo de 2008

b) Si el impuesto año 2008 es superior a \$12.- y menor o igual a \$60.-:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Cincuenta por ciento (50%)	15 de mayo de 2008

//.- 2- Continuación de la Resolución General N° 1562

SEGUNDA	Cincuenta por ciento (50%)	17 de junio de 2008
---------	----------------------------	---------------------

c) Si el impuesto año 2008 es superior a \$60.-:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	15 de mayo de 2008
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	17 de junio de 2008
TERCERA	Treinta por ciento (30%)	15 de julio de 2008
CUARTA	Treinta por ciento (30%)	15 de agosto de 2008

Artículo 4º: Dejar sin efecto las Resoluciones Generales N° 1555 y su modificatoria N° 1561.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 de abril de 2008.

Hay firma y sello de: Cr. Eduardo Rubén Molina –Administrador General-Administración Tributaria Provincial.

RESOLUCION GENERAL N°1555

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Ministerio de Economía, Producción y Empleo han impartido instrucciones a esta Administración Tributaria Provincial para que proceda a la liquidación de cuotas en carácter de anticipos a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2008;

Que a los fines de establecer dichas cuotas, se liquidará el Impuesto con ajuste a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.) y considerando los valores de la tierra libre de mejoras determinados por la Resolución Ministerial N° 0348/2003, los que se hallan expresados a valores históricos del año 1994, para cada una de las zonas en que se dividió la Provincia a los fines valuatorios y adoptando los elementos disponibles en la base de datos que reflejen las novedades sobre altas y/o bajas registradas hasta la fecha de dictado de la presente;

Que estando pendiente de aprobación las valuaciones que regirán para el año 2008, es aconsejable ajustar los importes de cada cuota de anticipo del Impuesto Inmobiliario rural calculado en los términos de la presente Resolución, para reflejar la variación producida, entre el año 1994 y el corriente año fiscal, en los valores de mercado de los inmuebles alcanzados por el gravamen y el coeficiente de variación de los Productos Agropecuarios Básicos Chaqueños;

Que es conveniente establecer que el anticipo será el equivalente al 80% del Impuesto determinado conforme a los términos de la presente, el que será exigible en hasta cuatro (4) cuotas a cuenta del impuesto que en definitiva recaiga para el año 2008;

Que los anticipos se liquidarán de conformidad a las cuotas y los vencimientos que en cada caso se indican:

1. UNICA CUOTA: Si el impuesto resultante es igual o inferior a PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270).

Vencimiento el 15/04/2008.

2. DOS CUOTAS: Si el impuesto resultante es superior a PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270) e igual o inferior a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350).

Vencimiento primer cuota: 15/04/2008

Vencimiento segunda cuota: 16/06/2008

3. CUATRO CUOTAS: Si el impuesto resultante es superior a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350).

Vencimiento primer cuota: 15/04/2008

Vencimiento segunda cuota: 15/05/2008

Vencimiento tercera cuota: 16/06/2008

Vencimiento cuarta cuota: 16/07/2008

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ESTABLECER, a los fines de la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2008, el pago de cuotas en carácter de anticipo a cuenta del gravamen que en definitiva se determine de conformidad a las valuaciones fiscales básicas por hectárea, para cada una de las zonas en que se dividió la Provincia a los fines valuatorios.

Artículo 2°.- FIJAR que el importe de las cuotas a que se refiere el artículo 1°, surgirán de la liquidación del Impuesto Inmobiliario rural que se practique con ajuste a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.) y considerando los valores de la tierra libre de mejoras determinadas por la Resolución Ministerial N° 0348/2003, para cada una de las zonas en que se dividió la Provincia a los

//..2

//..2

Continuación Resolución General N°1555

finés valuatorios.

El impuesto resultante de aplicar el procedimiento indicado en este artículo, a valores históricos del año 1994, será proyectado en su expresión a valores del año 2008.

Artículo 3°.- Establecer que el anticipo será el equivalente al 80% del Impuesto determinado conforme a los términos de la presente, el que será exigible en hasta cuatro (4) cuotas a cuenta del impuesto que en definitiva recaiga para el año 2008.

Artículo 4°.- Determinar la cantidad y los vencimientos de cada cuota conforme a lo siguiente:

1. UNICA CUOTA: Si el impuesto resultante es igual o inferior a PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270).

Vencimiento el 15/04/2008.

2. DOS CUOTAS: Si el impuesto resultante es superior a PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270) e igual o inferior a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350).

Vencimiento primer cuota: 15/04/2008

Vencimiento segunda cuota: 16/06/2008

3. CUATRO CUOTAS: Si el impuesto resultante es superior a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350).

Vencimiento primer cuota: 15/04/2008

Vencimiento segunda cuota: 15/05/2008

Vencimiento tercera cuota: 16/06/2008

Vencimiento cuarta cuota: 16/07/2008

Artículo 5°.- Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 de marzo de 2008.

Hay una firma y sello: Cr. Eduardo Rubén Molina- Administrador General-Administración Tributaria Provincial